



Escritura

de

Constitución de Fundación

denominada

Fundación García Agüera

NUMERO: 2.528

FECHA: 22 de septiembre de 2005

6N3275496

09/2005



Inscrita en el Censo de Entidades
Jurídicas del Ministerio de Hacienda con
el C. I. F. 629698489



NUMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO. -----

En Málaga, mi residencia, a veintidós de
Septiembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, **JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE**, Nota-
rio del Ilustre Colegio de Granada, -----

COMPARECEN

COMO PATRONOS FUNDADORES. -----

DON JOSÉ MANUEL GARCÍA AGÜERA, nacido el 9 de
Marzo de 1954, casado, Abogado, vecino de Coín, con
domicilio en Alameda, 30 y provisto de DNI nº
24.803.808-X. -----

DOÑA MARIA JOSEFA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, nacida
el 2 de Noviembre de 1953, casada, Procuradora de
los Tribunales, vecina de Coín, con domicilio en
Alameda, 30 y provista de DNI nº 25.292.103-W. -----

DON JOSÉ MIGUEL BARRIENTOS MÉNDEZ, nacido el 8
de Julio de 1957, casado, médico, vecino de Coín,
con domicilio en calle Mesones, 2-2º, y provisto de
DNI nº 24.868.238-V. -----

DOÑA ANGELINA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, nacida el

21 de Enero de 1958, casada, Enfermera, vecina de Coín, con domicilio en calle Mesones, 2-2º, y provista de DNI nº 24.879.393-V. -----

DON JOSÉ MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ, nacido el 5 de Octubre de 1982, soltero, estudiante, vecino de Coín, con domicilio en Alameda, 30, y provisto de DNI nº 74.857.240-Z. -----

DOÑA MARIA JOSE GARCÍA FERNÁNDEZ, nacida el 7 de Noviembre de 1984, soltera, Artes Gráficas, vecina de Coín, con domicilio en Alameda, 30, y provista de DNI nº 74.857.239-J. -----

COMO PATRONOS: -----

DON JOSÉ ANTONIO RUIZ DE LA TORRE, nacido el 20 de Abril de 1971, casado, Biblioteconomista, vecino de Málaga, con domicilio en calle Bartolomé Carrasco, 1, Pt. 1 Bajo, y provisto de DNI nº 33.387.611-Y. -----

DOÑA MARIA TERESA VILLALOBOS CANTOS, nacida el 11 de Mayo de 1971, casada, Filóloga, vecina de Málaga, con domicilio en calle Bartolomé Carrasco, 1, Pt. 1 Bajo, y provisto de DNI nº 74.819.603-Q. -----

DOÑA MARÍA JOSÉ VILLALOBOS CANTOS, nacido el 21 de Agosto de 1969, casada, Periodista, vecina de Málaga con domicilio en Plaza Ricardo Verdugo Lan-

6N3275495

09/2005



NOTARIA DE MALAGA



0,15 €



di, Blq.3, 2º-3, y provista de DNI nº 33.375.482-K. --

DOÑA MARÍA JESÚS TORRES JIMÉNEZ, nacida el 2 de enero de 1952, casada, Profesora, vecina de Coín, con domicilio en calle Santa María, 1, y provista de DNI nº 45.262.153-Q. -----

DON FRANCISCO LOMEÑA VILLALOBOS, nacido el 18 de Agosto de 1.956, casado, Músico, vecino de Coín, con domicilio en Carretera de Mijas, Km. 2, y provisto de DNI nº 24.879.170-R. -----

Y **DON JOSÉ ANTONIO URBANO PÉREZ**, nacido el 29 de Julio de 1950, casado, Maestro, vecino de Coín, con domicilio en calle Cruz, 3, 4º-E, y provisto de DNI nº 24.768.384-Y. -----

INTERVENCION

Todos intervienen en su propio nombre y derecho. -----

Conozco a los comparecientes y los juzgo con la capacidad legal bastante y necesaria para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCION DE FUNDACIÓN**, y a tal fin -----

EXPONEN

I.- Que DON JOSÉ MANUEL GARCÍA AGÜERA, DOÑA MARIA JOSEFA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, DON JOSÉ MIGUEL BARRIENTOS MÉNDEZ, DOÑA ANGELINA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, DON JOSÉ MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ y DOÑA JOSEFA GARCÍA FERNÁNDEZ, todos coineños de nacimiento y vocación, impulsados, por su amor a la ciudad que los vió nacer, a promover y fomentar el conocimiento y reconocimiento de Coín, su arte, su cultura y sus hijos ilustres, han decidido constituir una fundación, que se denomina "Fundación García Agüera".

II.- Manifiestan los comparecientes que la denominación de la entidad fundacional, que por la presente se constituye, no la ostenta ninguna otra preexistente, lo que acreditarán con la oportuna certificación que se unirá a esta matriz por diligencia posterior. -----

DISPONEN

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. -----

DON JOSÉ MANUEL GARCÍA AGÜERA, DOÑA MARIA JOSEFA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, DON JOSÉ MIGUEL BARRIENTOS MÉNDEZ, DOÑA ANGELINA FERNÁNDEZ VILLALOBOS, DON JOSÉ MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ y DOÑA JOSEFA GARCÍA

6N3275494

09/2005



ESTADO DEL ESTADO



FERNÁNDEZ constituyen una Fundación con personalidad jurídica propia, de carácter cultural y naturaleza permanente, de nacionalidad española y con denominación "**FUNDACIÓN GARCIA AGÜERA**", que se registrará por la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y demás disposiciones legales aplicables, además de por sus Estatutos, extendidos en doce folios de papel común escritos por ambas caras. -----

Dichos estatutos, leídos y firmados por los fundadores a mi presencia, son aprobados, elevándolos a escritura pública, y yo, el Notario, los dejo unidos a esta escritura, a su requerimiento. -----

SEGUNDA.- OBJETO. -----

Es el fin principal de la Fundación García Agüera el fomento, divulgación y desarrollo del Arte y la Cultura en Coín. -----

Son también fines de esta institución: -----

1.- La profundización y defensa de los derechos

humanos. -----

2.- El fomento de la tolerancia, la fusión y el mestizaje cultural. -----

3.- La defensa y protección del medio ambiente.

4.- La promoción y el desarrollo de Internet, de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías. -----

5.- La protección, conservación y engrandecimiento del patrimonio artístico y cultural de esta ciudad y su entorno. -----

TERCERA.- DOTACIÓN. -----

La dotación inicial de la Fundación está constituida por la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €)**, que queda íntegramente desembolsada mediante la aportación que el fundador, Don José-Manuel García Agüera, hace a la Fundación, en pleno dominio, de los bienes siguientes: -----

Cincuenta ejemplares de la edición de obra gráfica original titulada **EAST ORLEÁNS**, que contiene una serigrafía del pintor granadino **JOSE GUERRERO**, firmada y numerada por su autor, a la que acompaña un texto especialmente escrito para la ocasión por José-Manuel García Agüera, editada por la Galería de Arte **ALAMEDA** de Coín, en 1990. -----

09/2005



MINISTERIO DEL ESTADO



Corresponden estos ejemplares a los números 51/150 a 100/150, ambos incluidos. -----

Los fundadores me entregan Certificado de Autenticidad y Valoración, expedido por Don Pedro García Pérez, Licenciado en Historia del Arte y experto en arte contemporáneo, el 3 de Septiembre de 2005, del que resulta que los bienes aportados tienen un valor de treinta mil euros. Este certificado, cuya firma considero legítima, lo dejo unido a esta matriz. -----

CUARTA.- EL PATRONATO. -----

El Patronato de la Fundación que constituye el órgano de gobierno y representación de la misma se constituye por las siguientes personas y con los cargos que se exponen: -----

PRESIDENTE: Don José-Manuel García Agüera. -----

VICEPRESIDENTE PRIMERO: Doña María-Josefa Fernández Villalobos. -----

VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Don José-Miguel Barrientos Méndez. -----

SECRETARIO: Don José-Manuel García Fernández. ----

ADMINISTRADOR: Doña Angelina Fernández Villalobos. -----

VOCALES: Doña María José García Fernández, Don José-Antonio Ruiz de la Torre, Doña María-Teresa Villalobos Cantos, Doña María-José Villalobos Cantos, Doña María-Jesús Torres Jiménez, Don Francisco Lomeña Villalobos y Don José-Antonio Urbano Pérez. ---

Los designados aceptan el cargo, prometen desempeñarlo con la diligencia de un representante leal, aseguran no estar incurso en causas de incapacidad legal para ejercitarlo, y declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura, y toman posesión de su cargo en este acto. -----

DELEGACIÓN DE FUNCIONES.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley reguladora, se acuerda delegar todas las facultades que corresponden al Patronato, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario, en favor de **DON JOSE-MANUEL GARCIA AGÜERA y DON JOSE-MANUEL GARCIA FERNÁNDEZ**, que ejercerán sus funciones en **forma solidaria o indistinta**. -----

Los nombrados aceptan la delegación de funcio-

09/2005



GOBIERNO DEL ESTADO



0,15 €



nes efectuada a su favor. -----

QUINTA.- COMIENZO DE ACTIVIDADES. -----

La fundación dará comienzo a sus actividades conforme determinan sus Estatutos unidos a esta matriz en el momento en que se hayan satisfecho cuantas exigencias se establecen por la normativa vigente en materia de fundaciones. -----

SEXTA.- INSCRIPCIÓN. -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma, los comparecientes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el Registro de Fundaciones, previo informe del Protectorado, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos o actos o negocios jurídicos contenidas en ella y susceptibles de inscripción adoleciese de algún defecto que impida la práctica de la misma; confiriendo a tal fin poder a **Don José-Manuel García Agüera**, para que pueda otorgar escrituras rec-

tificatorias o complementarias de la presente. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: =====

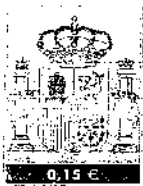
Hago las reservas y advertencias legales, entre ellas y de forma especial y expresa las de presentación de esta escritura en la autoliquidación del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- Y la obligatoriedad de la inscripción del presente instrumento en su Registro de Fundaciones.- -----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, a quienes informo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados de la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leemos todos la presente escritura, y una vez los señores comparecientes enterados de la misma la aprueban, consienten y firman.- Y Yo, el Notario, DOY FE: Del contenido de este instrumento público, que previo cumplimiento de las formalidades legales signo, firmo, rubrico y sello, el cual queda redactado sobre un total de cinco folios de pa-

6N3275491

09/2005



pel exclusivo para documentos Notariales, números el del presente y los anteriores en orden numérico inverso.-

ADICION.- En el momento del otorgamiento y firma de la presente escritura no comparecen DON JOSE MIGUEL BARRIENTOS MENDEZ, DOÑA MARIA JOSE VILLALOBOS CANTOS, DOÑA MARIA JESÚS TORRES JIMÉNEZ, DON FRANCISCO LOMEÑA VILLALOBOS Y DON JOSE ANTONIO URBANO PEREZ, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, manifestando DON JOSE MANUEL GARCIA AGÜERA intervenir como mandatario verbal de los mismos, advirtiéndole yo el Notario de la necesidad de ratificación para la plena validez de esta escritura. Con esta adición, la presente escritura queda contenida en seis folios de papel exclusivo de uso notarial, número, el presente, 8178071 y los cuatro anteriores correlativos. Reitero FE. Estan las firmas de los comparecientes. Signado: J. Ma-

nuel Martínez. Rubricados y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

09/2005



-----DILIGENCIA-----

En Málaga, mi residencia, a veintitrés de Septiembre de dos mil cinco. -----

Ante Mí, JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE, Notario Ilustre Colegio de Granada, -----

-----COMPARECEN:-----

DOÑA MARIA JOSE VILLALOBOS CANTOS y DON FRANCISCO LOMEÑA VILLALOBOS, cuyas circunstancias personales resultan de la escritura precedente. ---

---INTERVIENEN:-----

En su propio nombre y derecho.-----

Los conozco y los juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente DILIGENCIA DE RATIFICACION y al efecto,-----

-----MANIFIESTAN:-----

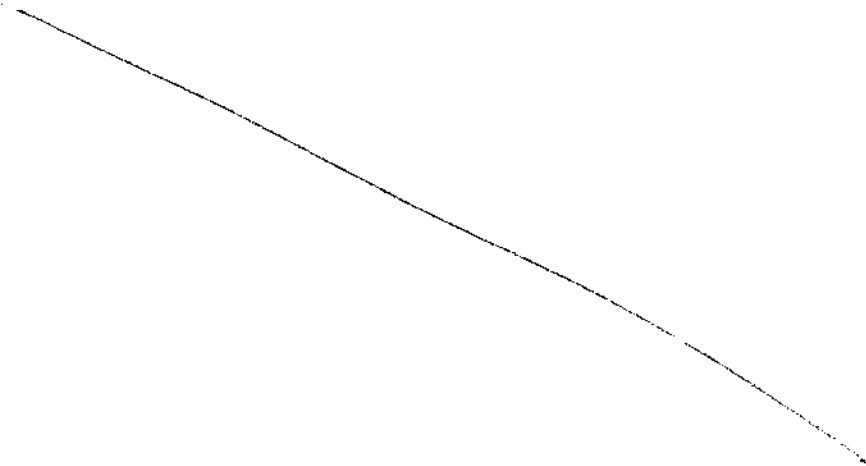
Que aprueban y ratifican el íntegro contenido de la escritura que antecede, en el sentido que se expresa en la citada escritura, estando y pasando

por todas sus cláusulas, pactos y condiciones, aceptándola en todos sus términos, incluido expresamente su nombramiento como Patronos de la Fundación constituida, ratificando al propio tiempo el mandato verbal que concedieran a Don José-Manuel García Agüera.-----

Les leo por su elección la presente diligencia, la encuentran conforme, la consienten y la firman conmigo el Notario.-----

Del contenido de la misma que se encuentra extendida en el presente folio de papel exclusivo notarial, yo, el Notario, doy fé.

Siguen las firmas de los comparecientes. Al pie: -
J.M. Martínez. Rubricado y sellado. - - - - -

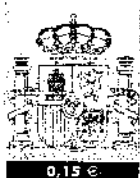


6N3275489

09/2005



ESTADOS UNIDOS



0,15 €



-----DILIGENCIA-----

En Málaga, mi residencia, a veintisiete de
Septiembre de dos mil cinco,-----

Ante Mí, **JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE**, Nota-
rio Ilustre Colegio de Granada,-----

-----COMPARECE:-----

DON JOSE-MIGUEL BARRIENTOS MENDEZ, cuyas cir-
cunstancias personales resultan de la escritura
precedente.-----

---INTERVIENE:-----

En su propio nombre y derecho.-----
Lo conozco y lo juzgo con la capacidad legal
necesaria para otorgar la presente **DILIGENCIA DE
RATIFICACION** y al efecto,-----

-----MANIFIESTA:-----

Que aprueba y ratifica el íntegro contenido de
la escritura que antecede, en el sentido que se ex-
presa en la citada escritura, actuando y actuando por
todas sus cláusulas, partes y condiciones, aceptán-

doia en todos sus términos, incluido expresamente su nombramiento como Patrono de la Fundación constituida, ratificando al propio tiempo el mandato verbal que concediera a Don José-Manuel García Agüera.-----

Le leo por su elección la presente diligencia, la encuentra conforme, la consiente y la firma conmigo el Notario.-----

Del contenido de la misma que se encuentra extendida en el presente folio de papel exclusivo notarial, yo, el Notario, doy fé.

Así se firmó el compareciente. Firmado: J.™.Martínez
Fabricado y sellado.-----

6N3275488

09/2005



-----DILIGENCIA-----

En Málaga, mi residencia, a veinticinco de Octubre de dos mil cinco.-----

Ante Mí, **JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE**, Notario Ilustre Colegio de Granada,-----

-----COMPARECE:-----

DON JOSE-ANTONIO URBANO PEREZ, cuyas circunstancias personales resultan de la escritura precedente.-----

---INTERVIENE:-----

En su propio nombre y derecho.-----

Lo conozco y lo juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **DILIGENCIA DE RATIFICACION** y al efecto,-----

-----MANIFIESTA:-----

Que aprueba y ratifica el contenido de la escritura que antecede, en el sentido que se expresa en la citada escritura, estando y pasando por todas sus cláusulas, partes y condiciones, aceptan-

dola en todos sus términos, ratificando al propio tiempo el mandato verbal que concediera a Don José-Manuel García Agüera.-----

Le leo por su elección la presente diligencia, la encuentra conforme, la consiente y la firma conmigo el Notario.-----

Del contenido de la misma que se encuentra extendida en el presente folio de papel exclusivo notarial, yo, el Notario, doy fé.

Sigue la firma del compareciente. Signado: J.M. Martínez

Rubricado y sellado.

6N3275487

09/2005



DILIGENCIA DE ADHESIÓN Y RATIFICACIÓN.- En Málaga, a tres de noviembre de dos mil cinco. -----

Ante mí, JUAN MANUEL MARTÍNEZ PALOMEQUE, Notario del Ilustre Colegio de Granada, -----

COMPARECE

DOÑA MARIA JESÚS TORRES JIMENEZ, cuyas circunstancias personales ya constan. -----

INTERVIENE en la forma establecida en la escritura objeto de esta diligencia. -----

Identifico a la señora compareciente; tiene a mi juicio, capacidad para este acto, y previa lectura del instrumento que motiva esta diligencia, -

DISPONE

QUE SE ADHIERE Y RATIFICA INTEGRAMENTE SU CONTENIDO, en los términos de la escritura anterior. -----

Leída por mí la presente diligencia a la señora compareciente, la encuentra conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el notario, de todo lo cual, DOY FE, así como de que va extendida en

3

este único folio de papel exclusivo para documentos
notariales.- Sigue la firma del compareciente. - -
Signado: J.M.Martinez. cubrido y sellado .

09/2005



ESTADO



6N3275486

Oficial: D. Juan Manuel
 Nombre Doc: ESTATUTOS FUNDACION
 GARCIA AGUERA

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GARCÍA AGÜERA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación. -----

Con la denominación **FUNDACIÓN GARCÍA AGÜERA** se constituye una organización de nacionalidad española con naturaleza fundacional, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución y que se rige en la actualidad por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás disposiciones concordantes. -----

El domicilio estatutario de la Fundación radicará en el municipio de Coín, provincia de Málaga, Alameda, número 30. -----

El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el

territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, especialmente, en el término municipal de Coín y su área de influencia socioeconómica y cultural, sin perjuicio de que pueda hacerlo en otros ámbitos territoriales para colaborar con personas e instituciones comprometidas en fines comunes a los de esta Fundación. -----

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal. -----

La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para obrar desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. -----

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

6N3275485

09/2005



0.15 €



y estos Estatutos. -----

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines. -----

Es el fin principal de la Fundación García Agüera el fomento, divulgación y desarrollo del Arte y la Cultura en Coín. -----

Son también fines de esta institución:-----

- 1.- La profundización y defensa de los derechos humanos. -----
- 2.- El fomento de la tolerancia, la fusión y el mestizaje cultural. -----
- 3.- La defensa y protección del medio ambiente. ---
- 4.- La promoción y el desarrollo de Internet, de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías. -----
- 5.- La protección, conservación y engrandecimiento del patrimonio artístico y cultural de esta ciudad y su entorno. -----

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución y desarrollo de los fines de la Fundación se realizarán, aprovechando las posibilidades de las nuevas tecnologías e Internet, las siguientes actividades: -----

Elaboración, tramitación y ejecución de proyectos culturales propios. -----

Ediciones de libros, revistas, cuadernos y otras publicaciones, en papel, formato digital o cualquier otro soporte, que recojan contenidos relacionados con la producción plástica, literaria, poética, musical o de investigación histórica, de autores de todos los tiempos, relacionados con la ciudad de Coín. -----

Exposiciones individuales o colectivas de artistas plásticos y su obra. -----

Conciertos, proyecciones, representaciones o performances para el desarrollo y divulgación de la actividad musical, cinematográfica o teatral en Coín, y potenciación de las realizaciones de nuevos autores y sus trabajos. -----

Conferencias, jornadas, cursos, ciclos, etc. acorde con los fines. -----

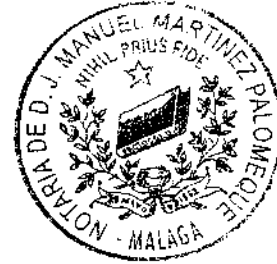
Creación, desarrollo y mantenimiento de un archivo histórico iniciado con la aportación gráfica y documental que, recopilada durante las últimas décadas,

6N3275484

09/2005



Escudo de España con el lema "LA MONARQUÍA DEL ESTADO"



hace su fundador, relacionado con la historia antigua y contemporánea de Coín, que va desde el siglo XV hasta nuestros días, para que, con el aprovechamiento y la correcta utilización de las nuevas tecnologías, pueda servir de ayuda a cuantos estén interesados en el estudio y conocimiento del pasado, presente y futuro de este pueblo y sus gentes, siendo accesible a todos a través de Internet. -----

Propuestas y ofrecimiento de colaboración a instituciones públicas o privadas tendentes a la recuperación de la memoria colectiva de este pueblo y reconocimiento a la labor de coineños sobresalientes de todos los tiempos y en todos los campos. -----

Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actos coincidentes o complementarios con las de la propia Fundación. -----

En cualquier caso, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumpli-

miento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento. -----

Artículo 5. Beneficiarios.

La condición de beneficiario, en general, la tienen, primeramente, todos aquellos ciudadanos naturales o residentes en Coín, o en su entorno geográfico. ----

La mayoría de las actividades de la fundación irán dirigidas a colectivos indeterminados de ciudadanos (exposiciones, concursos, muestras, conferencias, cursos, etc.), no obstante, podrán ser beneficiarios, en casos singulares, todas las personas físicas o jurídicas radicadas en el término municipal de Coín y su área de influencia cultural, sin que pueda existir discriminación por razón de sexo, edad, creencia o religión, lugar de nacimiento, nacionalidad u otra condición administrativa o de derecho. -----

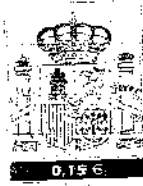
El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, no pudiendo destinarse las prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad o a sus parientes hasta el cuarto grado o a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general. -----

6N3275483

09/2005



ESTADO



Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines. -----

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales. -----

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, una vez deducidos los impuestos, gastos de administración y demás previstos por la legislación vigente. -----

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio. -----

Artículo 7. Información. -----

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás inter-

6N3275482

09/2005



sicas que las representen. -----

Los Patronos de origen institucional que puedan ser nombrados, desempeñarán sus funciones por razón del cargo durante el periodo que lo ostenten. -----

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. -----

Todos los miembros del Patronato tendrán un voto de igual calidad, excepto lo dispuesto en otros artículos respecto del voto dirimente del presidente. ----

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. -----

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución. -----

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que, a la sazón, figura inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría de sus miembros. -----

El fundador, Don José-Manuel García Agüera, se reserva el nombramiento de Patronos a su instancia y discrecionalidad, siendo efectiva su decisión desde el momento en que se comuniquen la misma al resto de los Patronos en Junta General y sea inscrita la aceptación en el registro de Fundaciones. -----

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. -----

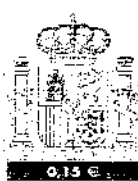
El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco años, renovables por periodos de igual duración, siendo el fundador, don José Manuel García Agüera, patrono con carácter vitalicio. -----

Transcurridos un ciclo quinquenal, la designación de nuevos Patronos o la reelección de todos o algunos de los existentes se adoptará por mayoría de dos tercios de los Patronos asistentes a la Junta General debidamente convocada al efecto. En caso de empate a votos, será dirimente la decisión del Presidente del Patronato. -----

En cualquier caso la forma de sustitución de los Patronos se acordará por lo dispuesto en el artículo 18 de La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

6N3275481

09/2005



nes. -----

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que represente, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial, y, por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo. Y, por decisión motivada del fundador, siendo efectiva la decisión desde el momento en que se le comunique al interesado. -----

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. -----

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. Y, si quienes fueren llamados a ejercer esa función lo hicieran por razón de los cargos que ocupan,

podrán actuar en su nombre las personas a quienes correspondiera su sustitución. -----

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono. -----

Al igual que su nombramiento, el cese, suspensión y sustitución de Patronos se inscribirá en el registro de Fundaciones. -----

Artículo 11. Presidente. -----

Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. -----

Para el caso de ser designado Presidente persona distinta del fundador, Don José-Manuel García Agüera, deberá constar su aquiescencia en el acta de la Junta en la que se haya nombrado, para que tal nombramiento tenga efectividad administrativa e institucional. ----

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las vota-

6N3275480

09/2005



COLEGIUM NOTARUM



ciones que se realicen en el Patronato. -----

Artículo 12. Secretario.-----

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. -----

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. -----

Artículo 13. Vicepresidente.-----

Entre los miembros del Patronato se designarán uno o dos Vicepresidentes. -----

Corresponderá al o los vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, guberno.

actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o decisión del propio Presidente o fundador. -----

Artículo 14. Administrador. -----

Entre los miembros del Patronato podrá designarse un Administrador, cuya función principal consiste en la llevanza de los estados financieros y contables de la fundación, preparar el presupuesto de ingresos y gastos y de velar por su exacta ejecución, y, particularmente procurará que en ningún momento quede menoscabado el patrimonio de la fundación, de tal forma que pueda ponerse en dificultad la consecución de los fines para los que se constituyó. -----

Artículo 15. Atribuciones del Patronato. -----

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato: ----

Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. -----

Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. -----

6N3275479

09/2005



NOTARIO



Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación. -----

Nombrar apoderados generales o especiales.-----

Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales. -----

Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado. -----

Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.-

Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos. -----

Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación los actos previstos en el artículo 20 de la Ley reguladora. -----

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.-----

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. -----

Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos.-----

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. -----

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. -----

Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. -----

Artículo 18. Cese y suspensión de Patronos. ----

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. -----

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. -----

Producida una vacante, el Patronato designará la persona para ocuparla en el plazo máximo de dos meses.

La constitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

6N3275478

09/2005



COLEGIO DE ABOGADOS DE ESPAÑA



0,15 €



Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos. -----

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. -----

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día. -----

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. -----

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. -----

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito y sea autorizado, en todos los casos, por el presidente. -----

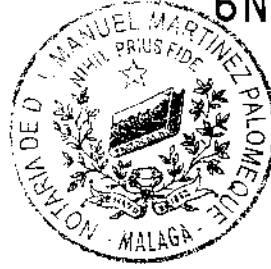
Artículo 20.- Del Consejo Asesor. -----

El Consejo Asesor es el órgano consultivo del Patronato y está formado por los fundadores y por todas aquellas personas que sean nombradas por el Patronato.

El Consejo Asesor es el grupo de reflexión de la Fundación y formulará al Patronato las propuestas que estime convenientes. Todos los acuerdos del Patronato serán comunicados a los miembros del Consejo Asesor,

6N3275477

09/2005



quienes además tendrán acceso a las actas del Patronato. -----

El Consejo Asesor tiene autonomía para regular su convocatoria, constitución y funcionamiento interno. -

Dicho Consejo deberá reunirse al menos una vez al año. El Consejo Asesor tendrá competencias para designar directamente a los patronos en el supuesto de que el número de patronos sea inferior al número mínimo exigido legalmente y el Patronato no haya podido designar patronos para cubrir las vacantes. -----

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio. -----

El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. -----

La Fundación deberá registrar como titular de los

los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. -----

El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a favor de la Fundación los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes. -----

Artículo 22. Financiación. -----

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las aportaciones del fundador y patronos, de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. -----

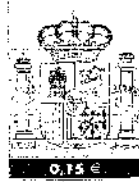
Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. -----

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la conjuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna denuncia al Protectorado. -----

09/2005



NOTARIO DE MALAGA



0,15 €



SN3275476

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. -----

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente. -----

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente. -----

Artículo 23. Plan de actuación y rendición de cuentas. -----

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. -----

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado

en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. -----

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación. -----

El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor. -----

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato. -----

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones. -----

Artículo 25. Fusión. -----

6N3275475

09/2005



El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y conste el consentimiento expreso del fundador. -----

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. -----

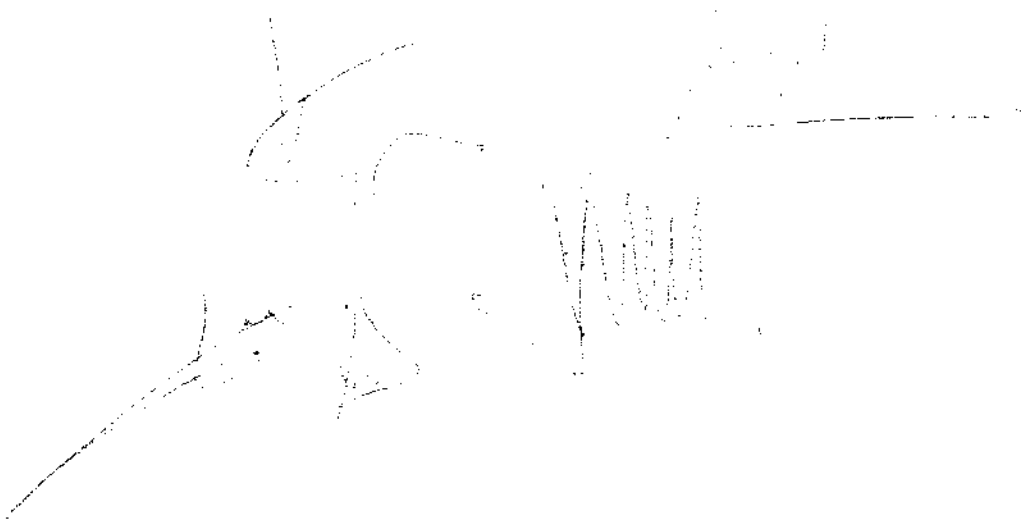
Artículo 26. Extinción. -----

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. -----

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado. ---

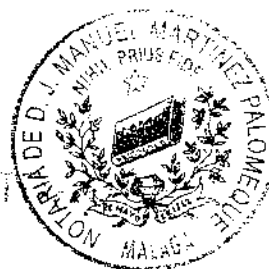
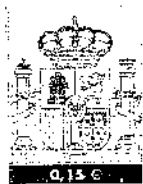
La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones culturales o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, y que tengan afectos los sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la conservación de aquellos, y que estén condi-

deradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

A handwritten signature in dark ink is written across the middle of the page. Below the signature, there is a faint, circular stamp or seal, though its details are not clearly legible. The signature appears to be a cursive name, possibly starting with 'J.' or 'J.'. The stamp is located directly beneath the main body of the signature.

6N3275474

09/2005



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y VALORACIÓN

Pedro García Pérez (Pedro Pizarro), con DNI 24.841.573-D, licenciado en Historia del Arte por la Universidad de Sevilla y experto en arte contemporáneo, con domicilio en Málaga, calle Ferrándiz, 16. 2ºA,

CERTIFICA:

Que la obra titulada *Last Orleáns*, fechada en 1990, perteneciente a la carpeta del mismo nombre, compuesta por 1 serigrafía, de dimensiones 36x49 cm., es una obra original y auténtica del artista José Guerrero.

La edición se realizó en papel Super Alfa de Guarro Casas con técnica serigráfica. La obra fue estampada por Javier Cebrián en su taller de la ciudad de Cuenca. Siendo la carpeta confeccionada por Alfonso Sánchez en la ciudad de Málaga y conteniendo un texto original de José Manuel García Agüera. El diseño de la edición corresponde a Julio Juste y la fotocomposición e impresión estuvo al cuidado de Gregorio Molina, ambos en Granada.

La obra se encuentra firmada, a lápiz, en el ángulo inferior izquierdo por el propio artista. Estando numerada en el ángulo inferior derecho. Constando la tirada de 150 ejemplares, numerados en caracteres árabes; 7 en caracteres romanos, signados con P.A. (prueba de artista) y 7 pruebas signadas con H.C. (Horse Commerce).

La valoración económica actual de la carpeta descrita, incluida la serigrafía de José Guerrero, es de 600 euros. Examinados los ejemplares correspondientes a las numeraciones de 51/150 a la 100/150, se observa el buen estado de conservación, siendo su valor total de 30.000 euros.

Y para que así conste a los efectos oportunos firmo el presente certificado en Málaga, a tres de septiembre del año dos mil cinco.

Fdo: Pedro García Pérez (Pedro Pizarro)

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde dejo anotada esta saca que expido para los comparecientes, según intervienen, en veintitrés folios de papel de uso notarial, serie 6N, números, el presente y los anteriores correlativos en orden inverso. En Málaga, a catorce de noviembre de dos mil cinco. Doy fe.

[Handwritten signature]



6N3266211

09/2005



0,15 €



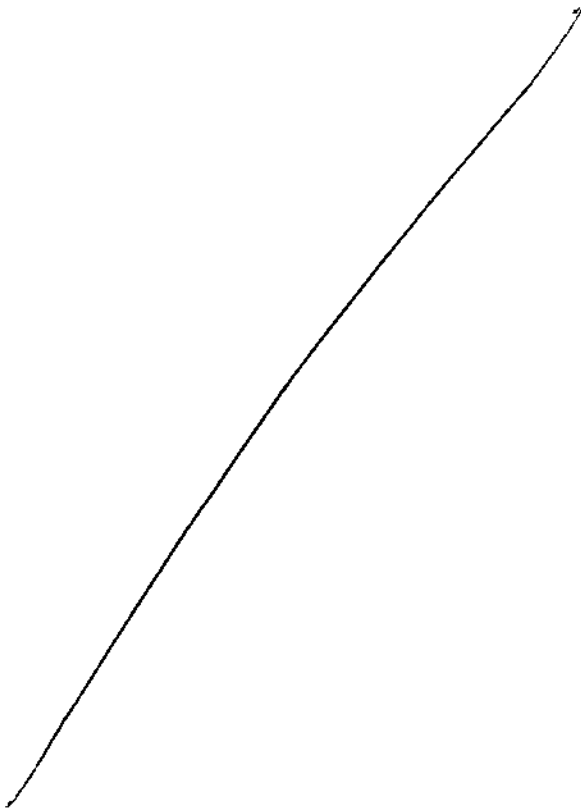
DILIGENCIA: En Málaga, a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco, la extiendo yo, JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE, autorizante de este instrumento, para dar traslado a la que existe extendida en la matriz de la copia que antecede de la escritura otorgada por mí, el día 22 de Septiembre de 2.005, al número 2.528 de orden, y que es del siguiente contenido literal:-----

"DILIGENCIA.- En Málaga, a veinticuatro de Noviembre de dos mil cinco, la extiendo yo, **JUAN MANUEL MARTINEZ PALOMEQUE**, Notario autorizante de la escritura que antecede, para hacer constar que por parte interesada se me entrega para unir a la matriz, certificado expedido por La Conserjería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, el 14 de Noviembre de 2.005, acreditativo de que no existe otra Fundación con igual denominación y que previo su reintegro dejó

incorporada a esta matriz, reproduciéndose en las copias ya expedidas o que de la misma se expidan.-

Y no teniendo nada más que hacer constar doy por concluida esta diligencia, que extiendo en el presente folio de papel de uso exclusivo notarial. Doy fe. Signado: J. Manuel Martínez. Rubricado y sellado."-----

Tal certificado se fotocopia a continuación y dice:-----





CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN
Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia

0N9266210



09/2005

Fecha: 08/11/2005
Ntra./Rfa: 1485
Asunto: Remisión Certificación Negativa de Denominación

SR.D. JOSE MANUEL GARCÍA AGÜERA
ALAMEDA, 30
29100- COIN (MALAGA)

41120

De acuerdo con lo solicitado en fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, se remite certificación Negativa sobre denominación de la FUNDACION GARCÍA AGÜERA, si bien se le advierte de lo dispuesto en la regla contenida el artículo 5.1 d) de la Ley 10/2005, de Fundaciones, según la cual la utilización del nombre de una persona física distinto del fundador deberá contar con su consentimiento expreso, o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.

El Jefe de Sección del Registro de Fundaciones

Fdo: Antonio Cereña Pretel

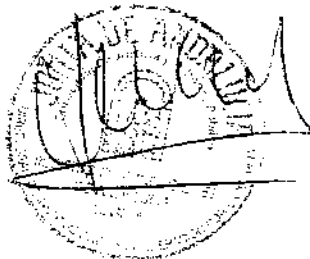
Virginia Gallego Oliva, Jefe del Servicio de Fundaciones y Asociaciones de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía,

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante a la de **GARCÍA AGÜERA**, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

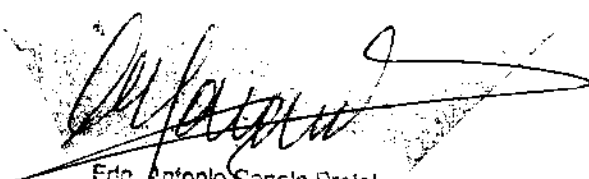
A solicitud de D.. José Manuel García Agüera, queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud del interesado, en Sevilla, a ocho de noviembre de dos mil cinco.



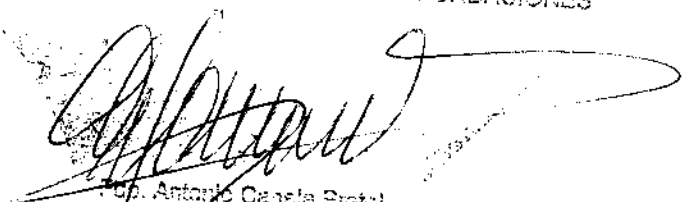
Fundación Cocina Afuera inscrita
en el Registro de Fundaciones de la Habana, Sección Segunda
N.º MA-1007
Se inscribe en el Directorio Federal de la Unión Constitución
en el Registro de Inscripción de la Sección 1
Fecha, a 26 de Abril de 2006

EL JEFE DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES


Fdo. Antonio Canela Prefel.

Fundación Cocina Afuera inscrita
en el Registro de Fundaciones de la Habana, Sección Segunda
N.º MA-1007
Se inscribe en el Directorio Federal de la Unión Delegación de Facultades
en el Registro de Inscripción de la Sección 2
Fecha, a 26 de Abril de 2006

EL JEFE DE SECCIÓN DEL REGISTRO DE FUNDACIONES


Fdo. Antonio Canela Prefel.